INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

G.A.L.D.O.P. Nº 301 /2023

Asunción, 26 de mayo de 2023.

SEÑOR
ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

De nuestra consideración:

Con relación a las Observaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION SBE Nº 07/23 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS, INMUNOSUPRESORES SOLPED N° 1130000302"**, con **ID N° 429.959,** manifestamos lo siguiente:

Aspectos Observados

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Dictamen deficiente
Descripción: Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido.
Comentario: He tomado conocimiento de la nota GALDOP N° 231/23, sin embargo, se reitera, entre las argumentaciones expuestas mencionan como justificación mencionan la declaración desierta de algunos ítems del id 416711, sin embargo, dicha adjudicación se encuentra retenida, así mismo, se solicita aclarar los ítems de dicho proceso que afectarían al presente proceso, atendiendo a que los ítems declarados desiertos no coinciden con el presente proceso, por lo que la vía excepción no se encuentra justificada, ya que dichos ítems no forman parte del citado id. Tampoco se observa las justificaciones de por que no realizaron un proceso ordinario, desde la citada declaración desierta argumentada, o con anterioridad, atendiendo a que dichos ítems no forman parte del id individualizado, por lo que el dictamen de UOC debe justificar de forma fehaciente el inciso invocado, con las argumentaciones correspondientes según cada caso. Así mismo, en el dictamen remitido y en la nota de reparo hacen mención del inciso d), sin embargo, la resolución de aprobación de la vía excepción, únicamente menciona el inciso g) de urgencia impostergable.

Respuesta: Es así que a continuación se exponen, los fundamentos, las necesidades, el estado y los tipos de pacientes a los que son suministrados estos medicamentos de primera necesidad, conforme lo informado en forma expresa por la Dirección de Logística de Suministros de Salud del IPS;

Ítem 1- Abiraterona 250mgr: La Abiraterona de 250mgr (capsula) está indicada en primera línea en el Cáncer de próstata metastasico o de rescate y en el cáncer de próstata refractario a la castración, como segunda línea.

Dicho medicamento también se encuentra incluido en la LPN SBE N° 45/23 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, ONCOLOGICOS, INMUNOSUPRESORES DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 99/22 Y OTROS SOLPED 1130000301"

Stock Disponible en unidades: 0 (cero)

Cobertura de Saldo más Órdenes Pendientes en meses: 0 (cero)

Ítems 2- Enzalutamida 40mgr

La Enzalutamida , igualmente sobre todo en pacientes que han progresado a Abiraterona en aquellos pacientes con buen desempeño clínico , ambas drogas al ser de administración por la vía oral , el paciente lo realiza de manera ambulatoria y le permite realizar actividades que habitualmente realiza en el entorno familiar , social y laboral .

Dicho medicamento también se encuentra incluido en la LPN SBE N° 45/23 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, ONCOLOGICOS, INMUNOSUPRESORES DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 99/22 Y OTROS SOLPED 1130000301"

Stock Disponible en unidades: 960 (novecientos sesenta)

Cobertura de Saldo más Órdenes Pendientes en meses: 1,7 (uno como siete)

Es bien sabido que el cáncer de próstata es hormona dependiente y que estos dos medicamentos actúan justamente inhibiendo la testosterona y sus metabolitos, no solamente lo que se producen a nivel de las gónadas también las que se producen en otros órganos (suprarrenales, etc.)

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Sr. Luis Fernández Jefe de Sección Compra Directa DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Abg. Juan Manuel Villar López Director

Tanto el Acetato de Abiraterona así como la Enzalutamida son medicamentos de terapia de privación androgénica prescripta para aquellos pacientes con Cáncer de próstata metastásica resistente a la castración química.

Ambos medicamentos se utilizan secuencialmente y la discontinuidad de ellos expone a los pacientes a riesgo de progresión de enfermedad con diversas secuelas invalidantes hasta su desenlace fatal.

Todos los medicamentos oncológicos son de vital importancia para lograr el control de enfermedad desde la curación de la misma hasta la obtención de sobrevida libre de progresión de la enfermedad catastrófica.

Conforme se aprecia, los medicamentos que pretenden ser licitados, no son cualquier tipo de bienes, ya que deben ser utilizados en pacientes que padecen enfermedades oncológicas, que requieren en forma inmediata el suministro de los mismos, por lo que no son bienes ordinarios, que podrían ser adquiridos, después de dos procesos licitatorios en la modalidad de Licitación Pública Nacional.

Así las cosas, los medicamentos biológicos, oncológicos e inmunosupresores, no pueden ser adquiridos con el presupuesto previsto en el *Art. 33 inc. f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;,* sino en virtud al presupuesto previsto en el inc. "g) ***existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…".***

Considerando que son medicamentos que deben ser empleados en pacientes con enfermedades catastróficas, es suficiente recurrir a la modalidad Licitación Pública Nacional, por única vez, y en el caso de no lograr la adquisición por esa vía, recurrir inmediatamente a la vía de la excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE, en virtud a los presupuestos previstos en el inc. d), en el caso en particular el CASO FORTUITO.

En contestación a lo observado por el Ente Regulador en este punto, se aclara que la Declaración Desierta de varios ítems de la LPN N° 96/22, con ID N° 416711, dispuesta por Resolución CA N° 015-028/2023, no fue objeto de impugnación (Protestas) por los oferentes participantes de la Convocatoria en cuestión, por lo que dicha determinación (Declaración Desierta) a la fecha se encuentra FIRME, siendo este motivo suficiente para la dependencia técnica de la Institución que tiene a su cargo a la proyección, programación y ejecución de los pedidos de compra de medicamentos, realizar un nuevo llamado a contratación, considerando las implicancias y los plazos más dilatados que conlleva realizar la adquisición por la vía ordinaria.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Procesos impugnados.
Descripción: Se verifica que fue emitida la Resolución DNCP, en el marco de la cancelación/declaración desierta del llamado anterior, por la cual se recomienda que, como medida de prudencia admistrativa, la convocante suspenda la realización de un nuevo llamado con el mismo objeto, por lo tanto, se solicita considerar lo dispuesta en la Resolución pertinente.

Respuesta: Que el presente proceso licitatorio, es única y exclusiva para la adquisición y provisión de medicamentos para el consumo normal de tres meses, hasta tanto la LPN SBE N° 45/23 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS ONCOLOGICOS INMUNOSUPRESORES DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 99/22 Y OTROS SOLPED 1130000301", llamado en cual fueron y están siendo considerados el criterio aplicado por la Dirección Nacional, para hacer lugar a la protesta promovida por la firma QUIMFA S.A., en el marco del llamado LPN N° 99/22 ID 416599.
Que la LPN N° 45/23 que se encuentra en la etapa de planificación del llamado por parte de las dependencias técnicas, pueda ser adjudicada, que como es sabido, para este tipo de licitación, la adjudicación podría darse, luego de 6 a 12 meses inclusive, dependiendo de las actuaciones llevadas a cabo por todos los involucrados, Convocante, verificación por parte de la DNCP, consultas de oferentes o protestas interpuestas contra las bases de la Licitación y contra la adjudicación de los ítems.

Motivo por el cual, no existe otro mecanismo administrativo, para la adquisición y provisión inmediata de medicamentos a los pacientes que padecen de enfermedades catastróficas, más que la Licitación a través de la Contratación por Vía de la Excepción, por URGENCIA IMPOSTERGABLE, en virtud al Art. 33 de la Ley N° 2051/03, inc. ***"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…".***

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Sr. Luis Fernández
Jefe de Sección Compra Directa
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones